25204

### BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de noviembre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa (4) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (3) 1 florín holandés 1 corona sueca (4) 1 corona danesa 1 corona finlandés (4) 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses (5)	74,31 73,57 62,38 16,87 179,50 145,83 43,43 243,24 39,10 8,00 36,08 17,29 12,65 14,82 19,69 549,93 137,59 34,86	77,10 77,10 65,03 17,51 186,22 151,30 45,06 252,36 40,57 8,80 37,43 18,03 13,18 15,45 20,53 573,31 143,44 35,94
Otros billetes:	15.00	15 50
1 dirham 100 francos CFA 1 cruceiro 1 bolívar 1 peso mejicano 1 rial árabe saudita 1 dinar kuwaití	15,09 33,87 1,09 16,83 3,30 21,96 273,18	15,72 34,92 1,13 17,35 3,40 22,64 281,63

(1). Este cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y

denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA. Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta

63 Campios apricables para bilietes de denominaciones de hasta 60 Queda excluida la compra de billetes de denominaciones supe-riores a 100 corona- suecas 100 coronas noruegas. 100 marcos finlande-

ses y 20 libras triandesas.
(5) Las comp as se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5000 escudes por persona.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de San-25205 tander.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Santander, Este Miristerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Santander que se adjunta como anexo a la presente

orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen operturas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Official del Estados.

3 Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordinación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitacios de cualquier Administración Pública y de las Entidades gestoras de la Seguridad Social.

- 4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:
- Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva
- ordenación.
  4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territo-
- rial que se aprueba.

  4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones
- A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en ouenta:
- 5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no su-pongan más que un cambio de integración o dependencia, sin

pongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en conoursos y oposi-

5.4. Las plazas que figuren incluidas en conoursos y oposi-ciones en tramite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los purtos 5.1 ó 5.2, según proceda

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Santander será revisado anuelmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Senitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1980.

OLIABT SAUSSOL

Excmos Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secreta-rio de Estado para la Seguridad Social, e Ilmos Sres Direc-tores generales del Departamento, Director del Instituto Na-cional de la Salud y Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Santander.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### Provincia de Santander

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Santander quedar configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

#### I. CAPITAL

El núcleo urbano de Santander, capital, quedará estructurado sanitariamente en un distrito.

- 1. Distrito único.-Se estructurará en:
- Sector 1, «General Dávila»: Comprenderá la zona urbana 1.1. Sector 1, «General Dávila»: Comprenderá la zona urbana delimitada por el alto de Miranda; avenida de Pontejos hasta empalme con la carretera del Faro (incluida toda la calle; derecha e izquierda); línea imaginaria por el fondo de la vaguada de Las Llamas hasta la bajada de la Media Luna, siguiendo por ella hasta General Dávila (ambas manos); cruce con General Dávila; vía Cornelia hasta Colegio de la Enseñanza (incluidas las dos manos); Vista Alegre y San Celedonio (ambas fuera de sector); Los Aguayos (fuera de sector); San Simón (fuera de sector); calle del Carmen (fuera de sector); Francisco Palazuelos (fuera de sector hasta General Dávila); continuando hasta alto de Miranda (incluidas en el sector ambas manos) manos)
- manos)
  12. Sector 2. «Puerto Chico»: Comprenderá la zona urbana delimitada por, calle del Martillo (Marcelino Saiz de Sautucla); Río de la Pila, Los Aguayos: El Carmen; Francisco Palaruelos (en todas incluidas las dos manos): General Dávila a Miranda, avenida de Pontejos (excluidas las dos manos de estas calles), hasta la línea eje de la vaguada de Las Llamas límite del sector 1.º Carrotera del Faro hasta el Centro de la «Mutua Montaresa» (incluidas ambas manos). Se cierra el límite con la costa y la bahía hasta la altura de la calle del Martillo. Incluirá además: